



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 314.

Circular núm. 50.

Minas.—La disposicion 16 de la Real orden de 8 de Marzo del año último previene se publique periódicamente su contesto y el de los modelos de su referencia, á fin de que se esté por quien corresponda á su cumplida observancia: En su virtud he dispuesto se inserte á continuacion para los efectos indicados en la misma. Zaragoza 16 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registros y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legitimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1819.

2.ª La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento y segun lo prevenido en su art. 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se espese el dia en que así se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento; y cuando una admission fuere

desechada se espresarán las razones de esta resolucion al márgen del mismo escrito con que fue solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórrogas contrarias á su testo y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados señalándoles el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán admitidos despues sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumpliera con las circunstancias espresadas, así en el reglamento como en el modelo núm. 11, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion al registro en el plazo de 30 dias; segun se previene en la disposicion 6.ª del art. 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto y sin dilaciones de ninguna especie el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del Distrito para que el mismo ó los Ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento he informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espresarán estas circunstancias en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretendan, y no les fuere dado averiguarlos, lo haran así constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes ademas de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente se publicará tambien con la oportuna anticipacion por medio del Boletin oficial de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos correspondan la mina. Del Boletin oficial en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12.ª Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta

de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.a Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y asi se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.a Abandonada una mina y vuelta legalmente al dominio del Estado el denunciado que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposicion 6.a

15.a Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, asi en el Boletín oficial como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo ademas por los mismos medios los modelos números 11 y 5 que acompañan á los reglamentos.

16.a Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contexto, ni puedan alegar ignorancia, asi los funcionarios de la administracion del ramo como los interesados en las minas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

MODELO NUMERO 5 QUE SE CITA.

Solicitud de registro.

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en (de tal profesion ejercicio ó destino) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. espongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se espresará la especie del mineral) sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) lida con (se espresará, con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera sino con

Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calcitas ó investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en (En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el Diario de minas y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion y se me espida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma.)

Sr. Gobernador de la provincia de

MODELO NUMERO 11 QUE SE CITA.

Solicitud de denuncias.

D. de años de edad, de (estado ci-

vil) natural de vecino de re-
sidente en de (tal profesion, ejercicio ó destino) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga) A V. S. espongo que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aquí se espresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denunció) Hallándose por tanto comprendido en párrafo del artículo 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S. que previo los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denunció, y espidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

Núm. 343

Circular núm. 51.

Habiendo espirado en 27 de Diciembre de 1851 el término que segun el art. 31 del reglamento de minería tenia D. Pascual Arregui, vecino de Pardos, para solicitar la demarcacion de la mina de plomo denominada San Antonio 2.º, sita en el término municipal de dicha villa; conform: con el espíritu del art. 13 del espresado reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real órden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Febrero de 1853.—Simon de Roda

Núm. 346.

D. Simon de Roda, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Málaga y Cádiz, Caballero gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Caballero supernumerario de la distinguida Orden de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas del Reino; Gran oficial de la Legion de Honor y Gobernador por S. M. en esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Herruz y Frias, natural y vecino de Zaragoza, se presentó una solicitud en 17 de Julio del año último, registrando una pertenencia de la mina de cobre, sita en término de Fombuena y punto llamado barranco del Ocino, que ha de denominarse Olvidada y linda con otra pertenencia minera titulada Rosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admission de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 347.

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Ferriz, natural y vecino de Zaragoza, se presentó una solicitud en 17 de Julio del año último, registrando una pertenencia de una mina de cobre, sita en término de Fombuena y punto llamado barranco del Ocino, que ha de denominarse Rosa, linda únicamente con otra pertenencia minera titulada Olvidada.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm 348.

Otro. Hago saber: que por D. Victor Ruiz, natural de Agreda y vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 21 de Noviembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Pardos y punto llamado de los Ocajos, que ha de denominarse Tempestad y linda por saliente con barranco tejero: por poniente con comunes del pueblo: por Mediodia con paridera de José Lorente: y por Norte con paridera de Gregorio Asensio y barranco de la solana marta.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Número 349.

Otro. Hago saber: que por D. Feliciano Abad, natural y vecino de Cubel, se presentó una solicitud en 11 de Setiembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Cubel y punto llamado barranco de la yedra, que ha de denominarse Santa Bárbara y linda con el citado barranco, cerro del estepar y Valdios del comun.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias, que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 350.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Hernan-

dez, natural y vecino de Molina, se presentó una solicitud en 20 de Octubre del año último, registrando una pertenencia de una mina de sulfuro de plomo, sita en término de Pardos y punto llamado oya de la zarza, que ha de denominarse Gran fortuna y linda á Oriente con solana de marta; al Sur con navarejo; al Poniente con camino de Cubel; y Setentrion con pozo de San Anton.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm 351.

Otro. Hago saber: que por D. Joaquin Ramiro, natural y vecino de Fombuena, se presentó una solicitud en 16 de Agosto del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena y punto umbria de Val de Mateo que ha de denominarse Virgen de Herrera, lindando por Norte tierras de monte comun de Joaquin Sebastian; por Este las canteras de piedra de la umbria de Val de Mateo; por Sur y Poniente paridera y tierras del registrador.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 352.

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Ferriz, natural y vecino de Zaragoza, se presentó una solicitud en 5 de Agosto del año último, pidiendo una pertenencia mas para la mina de cobre denominada La Rosa, sita en término de Fombuena y punto llamado barranco del Ocino, lindando al Oeste con monte comun; y al Este con pertenencias de la mina Olvidada.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 353.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

A pesar de las diferentes circulares que esta Administracion ha dirigido á los Ayuntamientos de la provincia para que sin detencion de ninguna clase remitiesen los respectivos testimonios que acrediten los productos de arbitrios que han recaudado por el año próximo pasado de 1852 y que devengan el 5 por 100 para la Hacienda, es hoy el dia que se hallan en descubierta los pueblos que á continuacion se expresan. Y como no pueda dárseles mas prórroga, se les previene, que si para el 26 del corriente no tienen cumplido con este servicio, pasarán comisionados en su busca á costa de quien haya lugar. Zaragoza 16 de Febrero de 1853.

Abanto. Ateca. Acered. Azuara. Aguaron. Añon. Bárboles. Bardallur. Bujaraloz. Borja. Boquiñeni. Bureta. Bisimbre. Bulbuento. Bagues. Berdejo. Bijuesca. Brea. Bordalba. Buberca. Belmonte. Balconchán. Berruoco. Calatorao. Castejon de Valdejasa. Cabañas. Castillo de Escoron. Calatayud. Calmarza. Cimballa. Cabola fuente. Carenas. Castejon de Alarba. Castejon de las Armas. Clares. Cetina. Contamina. Cariñena. Codos. Daroca. El Burgo. Epila. Escatron. El Frago. Erla. Ejea. El Frasno. Embid de la Ribera. Embid de Ariza. El Villar de los Navarros. Encinacorba. Fuentes de Ebro. Fuendetodos. Farlete. Fayon. Fabara. Valpalmas. Farasdues. Fuen de Giloca. Fombuena. Gallur. Gotor. Gallocanta. Grisel y Samagos. Herrera. Iserre. Illueca. Inogés. Ildes. Jaulin. Juslibol. Junez. Jarque. Jaraba. La Joyosa. Luesia. La Almunia. Longares. La Muela. Luna. La Sierra de Luna. Lagata. La Almolida. Las Pedrosas. Las Casetas. Luceni. Layana. Gelsa. Lobera. Longás. Luesia. Langa. Las Cuernas. Lechón. Lituénigo. Muel. Mozota. Maria Mediana. Monegrillo. Monzalbarba. Malejan. Mallen. Malpica. Mianos. Murillo. Maluenda. Malanquilla. Monreal de Ariza. Mara. Miedes. Monterde. Mores. Moros. Mesones. Mainar. Manchones. Zuera. Moyuela. Moncava. Murero. Mequinenza. Nuez. Nonaspe. Novillas. Naradun. Nigüella. Novallas. Orés. Olivés. Orera. Oseja. Peraque. Peraman. Plasencia de Jalon. Puebla de Albornon. Pastriz. Puebla de Alfinden. Pina. Perdiguera. Peñaflo. Pedrola. Pleitas. Pintano. Paracuellos de la Ribera. Paracuellos de Giloca. Pozuel de Ariza. Planas. Purujosa. Pomer. Cuarte. Quinto. Rueda de Jalon. Remolinos. Ribas. Ruesta. Riela. Ruesca. Retascon. Romanos. Sobraduel. Samper del Salz. San Mateo. Sástago. Salillas. Salvatierra. Sádaba. Sigües. Sos. Señoría de Sabiñán. Sediles. Sisamon. Santa Eulalia de Gállego. Santa Cruz de Moncayo. San Martin de Moncayo. Torreçilla. Valmadrid. Tauste. Tiermas. Terrer. Tierga. Toved. Torrijos. Torralvilla. Torralba de los Frailes. Tórtolas. Torrellas. Trasmoz. Tabuena. Utebo. Urrea de Jalon. Villanueva de la Huerva. Villafranca de Ebro. Villanueva de Gállego. Villamayor. Valmadrid. Undues de Lerda. Undues. Pintano. Uncastillo. Viver de la Sierra. Villalba. Villarroya de la Sierra. Velilla de Giloca. Velilla de Ebro. Valdehorna. Villarreal. Villadoz. Vistabella. Villafeliche. Villanueva de Giloca. Villarroya del Campo. Used. La Zayda.—José Fuertes Navarrete.

Núm. 354.

D. José Daban y Tudó, Secretario honorario de S. M. Caballero de las órdenes de Carlos 3.º San Fernando é Isabel la Católica, con otras de distincion por acciones de Guerra, Comisario de montes de esta provincia &c. &c.

Hallándome autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para proceder á la subasta de veinte y tres mil ochocientas arrobas de carbon al precio de real y cuartillo cada una, autorizada por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado en el pueblo de Encinacorba, tendrá efecto dicha subasta el dia 18 del mes de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana en las casas consistoriales del mismo, bajo la presidencia de su Alcalde y con intervencion de un empleado del ramo que designaré al efecto; advirtiéndole que el expediente de subasta, con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto con quince dias de anticipacion en la secretaria de dicho Ayuntamiento para los que gusten enterarse, y tomar parte en la licitacion. Zaragoza 16 de Febrero de 1853.—José Daban y Tudó.

Núm. 355.

D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de costas en cierto expediente que pende en este mi juzgado procedente de causa criminal, se venden los bienes que radican en término del pueblo de Maria y son los siguientes.—Un campo en las Algalgas, de tres fanegas de tierra, tasado en 720 rs. —Otro en Montoque, de seis yuntas, tasado en 240.—Otro en Val del Molino, de dos yuntas, tasado en 60.—Otro en Algañas, de una yunta, tasado en 30.—Un pajar en las eras de dicho pueblo de Maria, tasado en 300.—Para la tranza y remate de estos bienes en favor del mejor postor, se ha señalado el dia 28 del corriente de las diez de su mañana en adelante, en la audiencia del juzgado sito en la calle del Coso, número 113. Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1853.—Enrique García.—Por Soriano y mandado de su Sra., José García.

PARTE NO OFICIAL.

La secretaria de ayuntamiento de Tosos, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia en la dotacion anual de 950 rs. en pagados mensualmente de los fondos municipales, ademas 80 rs. para arriendo de casa, y dos cahices de trigo puro en el dia de San Miguel de Setiembre, los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde del mismo, hasta el dia 20 de Marzo próximo en que se proveerá.

La secretaria del ayuntamiento de Valmadrid, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en el pago anual de 800 rs. en cobrados trimestralmente; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 20 de Marzo próximo en que se proveerá.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el ayuntamiento de Cinco Olivas, procederá en los dias 27 del presente mes de Febrero y 6 de Marzo próximo, á arrendar la finca de propios del mismo que á continuacion se expresa: un molino harinero sito en el término de dicho pueblo, cuya finca ha producido en el último quinquenio, mil quinientos sesenta reales vellon anuales, lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, y para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, las que en su caso se personarán en el referido pueblo y plaza de la casa de la villa en los referidos dias á la una de su tarde.

La conduta de médico del pueblo de Villanueva de Gállego, se halla vacante, su dotacion consiste en 34 cahices de trigo puro, satisfecho por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año, bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, las cuales se hallarán de manifiesto en la secretaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el 3 de Marzo próximo en cuyo dia se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.